

ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
Nit.: 891780043-5

## DECRETO No 125

1 de 7

(Abril 30 de 2013)

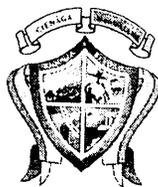
**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 001 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LAS QUERELLAS Y AMPAROS POLICIVOS.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA,**

En uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numeral 1,2,3 de la Constitución política de Colombia; los Artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1355 de 1970, Ley 1437 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

- Las autoridades de Colombia están instituidas para proteger a todos los habitantes del territorio en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.
- Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra los principios de la función administrativa, entre los cuales se encuentra la delegación de funciones que permite lograr de manera eficiente los objetivos del Estado.
- Que es deber constitucional y legal del Alcalde como jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, seguridad, cultura ciudadana, prevención, tranquilidad, salubridad, moralidad, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico y Estado Social de Derecho vigente.
- Que se hace necesario dentro de marco jurídico legal y los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, celeridad y economía que rigen la actuación Administrativa, Derogar el Decreto 001 del 24 de Octubre de 2.005 reasignando competencias, haciéndolo más ágil, garantizando el debido proceso, el principio de la doble instancia, los derechos sociales e individuales y facilitando el tramite procedimental de las querellas y procesos Policivos.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
Nit.: 891780043-5

2 de 7

**DECRETO No 125**

(Abril 30 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 001 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LAS QUERELLAS Y AMPAROS POLICIVOS.**

En merito de lo expuesto,

**DECRETA**

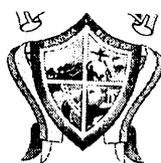
**ARTICULO PRIMERO: AMPARO A LA POSESION O MERA TENENCIA.-** La acción de amparo a la posesión o la mera tenencia y el ejercicio de la servidumbre, la pueden solicitar las personas que sin haber perdido la tenencia de un inmueble, están limitados para usarlo y gozarlo por situaciones que no le permiten el tranquilo disfrute del mismo, de estos hechos conocerá el Secretario de Gobierno Municipal en primera instancia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autoridad policiva para amparar la posesión o mera tenencia que las personas tengan sobre los inmuebles deberán:  
Rechazar las vías de hecho que presuponen alteración, del estado a la posesión o de la mera tenencia sobre inmuebles y el ejercicio de la servidumbre.  
Restablecer y preservar la situación anterior cuando haya sido alterada o perturbada.

**ARTICULO TERCERO:** La querrella civil policiva de amparo a la posesión o mera tenencia y del ejercicio de la servidumbre se presentará ante la Alcaldía Municipal con los requisitos de Ley y anexos correspondientes acompañados de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la diligencia, si el escrito de solicitud adolece de algún requisito en específico se devolverá al interesado para que lo subsane en un término de cinco (5) días susceptible de ser rechazado.

**ARTICULO CUARTO:** En el auto que avoca conocimiento se fijará fecha y hora para la práctica de la inspección ocular. Este auto deberá notificarse personalmente a la parte querrellada y de no ser posible, se hará mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar donde habite o en el lugar de los hechos, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la diligencia.

**Parágrafo 1:** Llegado el día y hora señalados para la práctica de la diligencia de inspección ocular, el funcionario de policía se trasladará al lugar de los hechos en asocio de los peritos donde escuchará a las partes y recepcionará y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
Nit.: 891780043-5

**DECRETO No 125**  
(Abril 30 de 2013)

3 de 7

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 001 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LAS QUERELLAS Y AMPAROS POLICIVOS.**

**Parágrafo 2:** El dictamen pericial se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del Inspector de Policía podrá suspenderse la diligencia, hasta por un término no mayor de diez (10) días con el objeto de que en su continuación los peritos rindan el dictamen pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de policía promoverán la conciliación de las partes sin necesidad de diligencia especial para dicho efecto. En cualquier momento del proceso y antes de proferirse providencia de fondo, podrán las partes conciliar sus intereses, presentando ante el funcionario de policía el acuerdo, del cual se dejará constancia mediante el acta respectiva; lo conciliado por las partes tendrá la misma fuerza y firmeza de la providencia.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES.-**Las notificaciones que rigen los actos administrativos y querellas policivas, se realizarán de manera: personal, por estrado, por aviso y por conducta concluyente y se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2.011

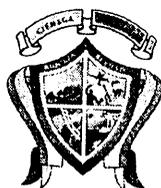
**ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.-** Contra el proveído que profiera el funcionario de policía proceden los recursos de reposición, apelación y queja; el recurso de reposición y apelación deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, verbalmente o por escrito en la audiencia o diligencia en que se notifique el auto o resolución, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

**Parágrafo:** El recurso de apelación, procede contra la providencia que ponga fin a la primera instancia, las órdenes de policía y los siguientes autos:

- a. El que rechace o inadmita la querella
- b. El que deniegue la práctica de prueba solicitada oportunamente.
- c. El que decida un incidente.
- d. El que decrete nulidades procesales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El recurso de apelación deberá interponerse ante el funcionario que dictó la providencia, como principal o subsidiario del de reposición, con expresión de las razones que lo sustentan.

**Parágrafo:** El acto administrativo que contenga orden de policía será apelable en el efecto devolutivo.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
Nit.: 891780043-5

**DECRETO No 125**  
(Abril 30 de 2013)

4 de 7

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 001 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LAS QUERELLAS Y AMPAROS POLICIVOS.**

**ARTICULO NOVENO:** El recurso de queja procede cuando el funcionario de primera instancia deniegue el de apelación o lo conceda en un efecto diferente al que corresponde.

**Parágrafo:** Recibidas las diligencias por el superior y cumplidos los requisitos del recurso, se dará traslado a las partes por un término común de tres (3) días, para que presenten sus alegatos. Las peticiones formuladas después de vencido este término no serán atendidas.

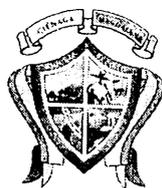
**ARTICULO DECIMO: AMPARO AL DOMICILIO.-** El que insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiera entrado con el consentimiento de éste, será expelido por la policía a petición del mismo morador, es un proceso especial breve y sumario, instituido a favor de quien tiene la liberalidad de revocar unilateralmente el consentimiento para recuperarlo y se dirige contra quién esté obligado a su restitución.

**ARTICULO ONCE:** Se entiende para tales efectos, por domicilio los establecimientos de educación, los clubes sociales y los círculos deportivos, los lugares de reunión de las corporaciones privadas, las oficinas, los talleres y los demás recintos donde se trabaja; aquella parte de las tiendas y sitios abiertos al público que se reservan para habitación u oficina; los aposentos de los hoteles cuando hubieren sido contratados en arriendo u hospedaje y las casas y edificios de departamentos estén o no divididos por pasajes.

**ARTICULO DOCE:** El procedimiento aplicable a estos procesos, será el mismo del de las perturbaciones a la posesión o mera tenencia pero no se requerirá dictamen pericial y el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia será concedido en el efecto suspensivo.

**ARTICULO TRECE:** Practicada la diligencia, en la cual se escucharán los descargos del querellado y se recepcionarán testimonios de terceros excepcionalmente, ya que la prueba del consentimiento deben ofrecerla el querellante y querellado, el inspector de Policía remitirá el expediente al Secretario de Gobierno Municipal para que profiera la respectiva Resolución de amparo al domicilio, decretando la expulsión del querellado, si las pruebas allegadas así lo ameritan.

**ARTÍCULO CATORCE: PERTURBACION POR OCUPACION DE HECHO.-** En predios urbanos; y rurales sin explotación económica se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 y ss del Decreto 1355 de 1970, a la solicitud debe acompañar el querellante el justo título que acredite su derecho y prueba sumaria de los hechos de la ocupación y la fecha desde la cual fue privado de la tenencia material, o la fecha en que tuvo conocimiento de ese hecho, y los demás en que



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
Nit.: 891780043-5

5 de 7

**DECRETO No 125**  
(Abril 30 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 001 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LAS QUERELLAS Y AMPAROS POLICIVOS.**

basa la acción, la identificación del predio por su ubicación, linderos y las demás señales que sirvan para Individualizarlo claramente. Si el memorial no fuere presentado en conformidad se devolverá inmediatamente para que el interesado lo corrija o adicione en un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada. (Vigencia Sent. C- 241 de 2010 y T- 53 de 2012).

**ARTÍCULO QUINCE:** Una vez admitida la querella el Alcalde avocará conocimiento y dará el mismo trámite procedimental contemplado en el artículo cuarto precedente. Surtida las diligencias respectivas dictará orden de desalojo mediante resolución motivada en contra de los ocupantes si los hechos así lo justifican.

**ARTÍCULO DIECISEIS:** En las querellas de lanzamiento por ocupación de hecho en la que el inmueble se ubique en área rural de Jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena y en donde el querellante realice explotación económica de dicho predio, el procedimiento policivo se seguirá conforme a lo contemplado en el Decreto 747 de 1992.

**ARTICULO DIECISIETE:** En virtud a los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal, y según lo señalado en el artículo 12 de la ley 489 de 1998 expresamente el Alcalde Municipal podrá delegar en el Inspector Policía de Cienaga Magdalena para conocer en primera instancia de las querellas: de perturbación a la posesión o la mera tenencia y el ejercicio de las servidumbres, del amparo al domicilio y la de perturbación por ocupación de hecho. La autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: ADMISION DE LA QUERELLA:** El funcionario de conocimiento admitirá la solicitud que reúna los requisitos legales y dará a la querella el trámite que legalmente le corresponda, así el interesado haya indicado una vía procesal inadecuada.

**ARTICULO DIECINUEVE: DESISTIMIENTO TÁCITO:** Cuando para continuar el trámite de la solicitud de la querella o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el funcionario de policía le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin



**DECRETO No 125**  
(Abril 30 de 2013)

6 de 7

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 001 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LAS QUERELLAS Y AMPAROS POLICIVOS.**

efectos la solicitud y el funcionario de policía dispondrá la terminación del proceso policivo o de la actuación correspondiente, el auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará al interesado por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación se notificará a las partes.

**ARTICULO VEINTE: RESTITUCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO.** Establecida por las pruebas legales pertinentes, la calidad de uso público del bien, el Alcalde Municipal procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**Parágrafo:** La providencia que ordena la restitución se notificara personalmente a los ocupantes materiales del bien o a sus administradores.

**ARTICULO VEINTIUNO:** Contra la providencia que ordena la restitución procederá el recurso de reposición que se interpondrá ante el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO VEINTIDOS:** Al agente del Ministerio Público, se le deberá notificar personalmente todos los autos que se dicten en estos procesos.

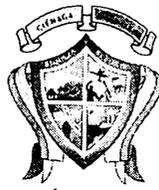
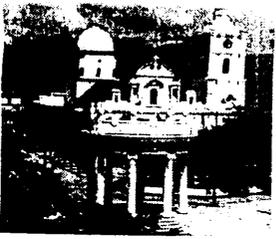
**ARTICULO VEINTITRES:** Ejecutoriada la providencia que ordena la restitución, ésta se llevará a cabo sin aceptar oposición alguna.

**ARTICULO VENTICUATRO: AMPARO ADMINISTRATIVO MINERO.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título.

**ARTÍCULO VEINTICINCO:** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento especial, breve, sumario y preferente que se consagra en el código minero (ley 685 de 2001) y demás normas complementarias que regulan la materia.

**ARTICULO VEINTISEIS:** En el proceso del amparo administrativo minero las notificaciones se surtirán de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2.011) y para las prácticas de pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO VEINTISIETE:** Las controversias que se susciten en la interpretación de las normas que regulen los procedimientos civiles de Policía se resolverán aplicando los principios generales del Derecho Procesal civil, administrativo, penal



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
Nit.: 891780043-5

**DECRETO No 125**  
(Abril 30 de 2013)

7 de 7

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 001 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LAS QUERELLAS Y AMPAROS POLICIVOS.**

y la Constitución Política, de tal forma que se cumplan la garantía constitucional del debido proceso, el derecho de defensa y se garanticen la igualdad de Las partes.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir del 16 de Septiembre de 2013 y deroga el Decreto 001 del 24 de octubre de 2005 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga y las demás normas que le sean contrarias.

**ARTICULO VEINTINUEVE:** Comuníquese del presente Decreto a la oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en Ciénaga Magdalena a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Álvaro Alarcón. Asesor Jurídico  
Elaboró: Marlene Hernández. Auxiliar Administrativa  
Revisó: Bladimir Torres. Secretario de Gobierno  
VoBo: Carlos Duica. Asesor Jurídico Despacho Alcalde